

República de Colombia



Rama Judicial  
Distrito Judicial del Caquetá  
Juzgado Primero Penal Municipal  
Florencia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 04 de Mayo de 2021, se deja constancia que el día 23 de Abril de 2021 se recibió en el correo electrónico de este Despacho Judicial memorial de COOMEVA EPS, en el cual solicita inaplicación de la sanción de fecha 28 de Enero de 2021, consistente en arresto de tres (03) días y multa de tres (03) S.M.L.M.V, en contra del doctor Nelson Infante Riaño identificado con cédula No.79.351.237 en calidad de Gerente Regional Centro Oriente de Coomeva EPS.

Finalmente se deja constancia que el día de hoy se procedió a realizar llamada al abonado celular 317 3700192 del accionante JAIDER EDUARDO OCHOA SALAMANCA, a quien se le interroga si la EPS COOMEVA ya le realizó el pago de *la totalidad de las incapacidades correspondientes a los siguientes certificados: 1. No. Incapacidad 12533814 del 27/11/2019 al 07/12/2019. 2. No.12760953 fecha inicial 04/06/2020 al 18/06/2020. 3. Incapacidad No.12760961 con fecha inicio 19/06/2020 al 03/07/2020. 4. Incapacidad No.12760975 con fecha inicio del 04/07/2020 al 12/07/2020. 5. Incapacidad No.12760982 de fecha 13/07/2020 al 27/07/2020. 6. Incapacidad No.12760988 del 28/07/2020 al 11/08/2020. 7. Incapacidad medica de fecha 12 de agosto de 2020 al 11 de septiembre de 2020, por enfermedad general, los cuales fueron objeto en el fallo de tutela No.93 de fecha 18 de noviembre de 2020*, se aporta por la EPS recibo de consignación por valor de \$3.295.123, manifestando que la EPS cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela y YA le canceló las incapacidades médicas antes relacionadas, se le indica que el incidente de desacato será archivado por cumplimiento al fallo de tutela.

Pasa a despacho del señor juez para lo pertinente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norma Constanza Cuellar Escobar'.  
NORMA CONSTANZA CUELLAR ESCÓBAR  
Secretaria

#### AUTO INTERLOCUTORIO. No.95

Florencia, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: **INCIDENTE DE DESACATO**

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia – Caquetá  
E-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono: 435 8706  
Palacio de Justicia, avenida 16 No. 6-47  
Barrio Siete de Agosto

INCIDENTANTE: JAIDER EDUARDO OCHOA SALAMANCA  
ACCIONADO: COOMEVA EPS  
RADICACIÓN: No 2020-00096

### ***I. ASUNTO***

Se procede a decidir sobre la solicitud de inaplicación de la sanción de fecha 28 de Enero de 2021, consistente en arresto de tres (03) días y multa de tres (03) S.M.L.M.V, en contra del doctor Nelson Infante Riaño identificado con cédula No.79.351.237 en calidad de Gerente Regional Centro Oriente de Coomeva EPS, y solicitan que se anulen las órdenes de captura, las multas y la compulsa de copias que se decretaron en contra del mencionado en el trámite Incidental de desacato.

### ***II. ANTECEDENTES***

JAIDER EDUARDO OCHOA SALAMANCA, formuló acción de tutela contra *COOMEVA EPS* por considerar que se le había vulnerado el derecho al mínimo vital, vida, igualdad; correspondiéndole conocer de ella a este Despacho quien emitió sentencia No.93 de fecha 18 de noviembre de 2020 tutelando las pretensiones de la demanda, ordenando a la entidad encartada que:

*“PRIMERO: Tutelar los derechos constitucionales fundamentales al mínimo vital, a la salud, a la seguridad social y a la dignidad humana del señor JAIDER EDUARDO OCHOA SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.117.519.881, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior se ORDENA a COOMEVA EPS S.A a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, liquide y pague al accionante JAIDER EDUARDO OCHOA SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.117.519.881 la totalidad de las incapacidades correspondientes a los siguientes certificados: 1. No. Incapacidad 12533814 del 27/11/2019 al 07/12/2019. 2. No.12760953 fecha inicial 04/06/2020 al 18/06/2020. 3. Incapacidad No.12760961 con fecha inicio 19/06/2020 al 03/07/2020. 4. Incapacidad No.12760975 con fecha inicio del 04/07/2020 al 12/07/2020. 5. Incapacidad No.12760982 de fecha 13/07/2020 al 27/07/2020. 6. Incapacidad No.12760988 del 28/07/2020 al 11/08/2020. 7. Incapacidad medica de fecha 12 de agosto de 2020 al 11 de septiembre de 2020, por enfermedad general, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Dicha gestión deberá agotarse en un plazo máximo de quince (15) días. Así mismo se ordena a COOMEVA EPS, que en el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, remita a este Despacho un informe en el que certifique que le canceló al señor JAIDER EDUARDO OCHOA SALAMANCA las Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia – Caquetá E-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono: 435 8706 Palacio de Justicia, avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto correspondientes incapacidades en el tiempo y en el modo en que debe hacerlo, de acuerdo con la ley y lo dispuesto en esta sentencia, adjuntando los respectivos recibos de pago.”*

En escrito de incidente de desacato, allegado al correo electrónico de este Juzgado el día 12 de Enero de 2021, el accionante aduce que la entidad COOMEVA EPS, NO le ha cancelado las incapacidades médicas que corresponden a certificados: 1. No. Incapacidad 12533814 del 27/11/2019 al 07/12/2019. 2. No.12760953 fecha inicial 04/06/2020 al Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia – Caquetá E-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono: 435 8706 Palacio de Justicia, avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto

18/06/2020. 3. *Incapacidad No.12760961 con fecha inicio 19/06/2020 al 03/07/2020. 4. Incapacidad No.12760975 con fecha inicio del 04/07/2020 al 12/07/2020. 5. Incapacidad No.12760982 de fecha 13/07/2020 al 27/07/2020. 6. Incapacidad No.12760988 del 28/07/2020 al 11/08/2020. 7. Incapacidad medica de fecha 12 de agosto de 2020 al 11 de septiembre de 2020, por enfermedad general, radicadas en COOMEVA EPS, incumpliendo con lo ordenado en el fallo de tutela No.93 de fecha 18 de noviembre de 2020.*

### III. TRÁMITE DADO A LA SOLICITUD DE DESACATO

1. Por Auto de Sustanciación No.10 de fecha 12 de enero de 2021, este Despacho Judicial, ordenó realizar requerimiento previo, conforme lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, oficiándose al doctor Nelson Infante Riaño identificado con cédula de ciudadanía No.79.351.237, en calidad de Gerente Zona Centro de Coomeva EPS, y a la doctora Catalina Quintero Rojas identificada con cédula de ciudadanía No.52.963.265 quien actúa como Directora de Salud Zona Centro y es la encargada de hacer cumplir los fallos de tutela de la zona centro, notificadas hasta el 15 de mayo de 2020, y/o quien haga sus veces, a efectos que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación, se dé cumplimiento o se sirva informar a este Despacho Judicial si ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela No.93 de fecha 18 de noviembre de 2020. Se requirió a la Dra. Angela María Cruz Libreros Gerente Regional de Coomeva EPS para que por su intermedio haga cumplir el fallo de tutela. Se remitieron los oficios No.071, 072, 073 y 074 de fechas 12 de enero de 2021, los cuales fueron enviados a través de correo electrónico institucional el día 13 de enero de 2021.

2.- Por Auto Interlocutorio No.08 de fecha 21 de enero de 2021, se ordenó la apertura del trámite incidental por desacato a decisión judicial contra al doctor Nelson Infante Riaño identificado con cédula de ciudadanía No.79.351.237, en calidad de Gerente Zona Centro de Coomeva EPS y/o quien haga sus veces, dándosele traslado de tres (03) días con oficio No.94 de fecha 21 de enero de 2021, enviado al correo electrónico institucional en la misma fecha.

3.- Con Interlocutorio No.15 de fecha 27 de enero de 2021 se decretaron pruebas documentales y de oficio, se remitió el oficio No.144 dirigido al doctor Nelson Infante Riaño identificado con cédula de ciudadanía No.79.351.237, en calidad de Gerente Zona Centro de Coomeva EPS y/o quien haga sus veces, el cual fue enviado a través de correo electrónico institucional en la misma fecha.

4. En Auto Interlocutorio No.20 de fecha 28 de Enero de 2021, se declaró que el doctor Nelson Infante Riaño identificado con cédula No.79.351.237 en calidad de Gerente Regional Centro Oriente de Coomeva EPS y/o quien haga sus veces, incurrió en desacato de la orden judicial emitida en fallo de tutela No.93 de fecha 18 de noviembre de 2020 proferido por este Juzgado. Se sancionó con tres (03) días de arresto y tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Y se ordenó que una vez en firme la decisión se deberá librar la correspondiente orden de arresto con destino al Comandante de Policía de Bogotá, para que se sirva ejecutar la sanción de arresto fijada en la providencia.

Con auto del 03 de Febrero de 2021, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia confirmó la providencia objeto de consulta.

Así mismo obra, solicitud de fecha 23 de Abril de 2021 de inaplicación de la sanción de fecha 28 de enero de 2021, consistente en arresto de tres (03) días y multa de tres (03) S.M.L.M.V, en contra del doctor Nelson Infante Riaño identificado con cédula No.79.351.237 en calidad de Gerente Regional Centro Oriente de Coomeva EPS y/o quien haga sus veces, así mismo solicita se notifique de la decisión a la Policía Nacional para que baje del sistema las órdenes de arresto, a la Fiscalía General de la Nación, para que cese cualquier delito de Fraude a resolución judicial y a la oficina de cobros coactivos al consejo Superior de la Judicatura.

#### IV.CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 señala que la sanción impuesta por el Juez de Primera Instancia en incidente de desacato, será consultada al superior jerárquico, estableciendo concretamente que: *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”* (negrilla fuera del texto).

#### CASO CONCRETO:

- . Obra escrito de incidente de desacato, allegado al correo electrónico de este Juzgado el día 12 de Enero de 2021, el accionante aduce que la entidad COOMEVA EPS, NO le ha cancelado las incapacidades médicas que corresponden a certificados: 1. No. *Incapacidad 12533814 del 27/11/2019 al 07/12/2019*. 2. *No.12760953 fecha inicial 04/06/2020 al 18/06/2020*. 3. *Incapacidad No.12760961 con fecha inicio 19/06/2020 al 03/07/2020*. 4. *Incapacidad No.12760975 con fecha inicio del 04/07/2020 al 12/07/2020*. 5. *Incapacidad No.12760982 de fecha 13/07/2020 al 27/07/2020*. 6. *Incapacidad No.12760988 del 28/07/2020 al 11/08/2020*. 7. *Incapacidad medica de fecha 12 de agosto de 2020 al 11 de septiembre de 2020, por enfermedad general*, radicadas en COOMEVA EPS, incumpliendo con lo ordenado en el fallo de tutela No.93 de fecha 18 de noviembre de 2020.

- . Luego de realizar por parte de este Despacho Judicial todo el trámite incidental frente al incumplimiento del fallo de tutela, mediante Auto Interlocutorio No.20 de fecha 28 de enero de 2021 se declara que el señor Nelson Infante Riaño identificado con cédula No.79.351.237 en calidad de Gerente Regional Centro Oriente de Coomeva EPS, incurrió en desacato de la orden judicial emitida en fallo de tutela No.93 de fecha 18 de noviembre de 2020 proferido por este Juzgado. Se sancionó, con tres (03) días de arresto y tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Y se ordenó que una vez en firme la decisión se deberá librar la correspondiente orden de arresto con destino al Comandante de Policía de Bogotá, para que se sirva ejecutar la sanción de arresto fijada en la providencia.

-. Es de advertir, que la EPS COOMEVA en memorial que antecede informa al despacho que procedieron a realizar consignación por valor de \$3.295.123 en la cuenta de ahorros del señor JAIDER EDUARDO OCHOA SALAMANCA, con fecha de transacción el día 19 de marzo de 2021, razón por la cual solicita inaplicación de la sanción de fecha 28 de Enero de 2021, consistente en arresto de tres (03) días y multa de tres (03) S.M.L.M.V, en contra del doctor Nelson Infante Riaño identificado con cédula No.79.351.237 en calidad de Gerente Regional Centro Oriente de Coomeva EPS.

De otra parte obra constancia secretarial de fecha 04 de Mayo de 2021 en la cual se procede a realizar llamada al abonado celular 317 3700192 del accionante JAIDER EDUARDO OCHOA SALAMANCA, a quien se le interroga si la EPS COOMEVA ya le realizó el pago de la *totalidad de las incapacidades correspondientes a los siguientes certificados*: 1. No. *Incapacidad 12533814 del 27/11/2019 al 07/12/2019*. 2. No.12760953 *fecha inicial 04/06/2020 al 18/06/2020*. 3. *Incapacidad No.12760961 con fecha inicio 19/06/2020 al 03/07/2020*. 4. *Incapacidad No.12760975 con fecha inicio del 04/07/2020 al 12/07/2020*. 5. *Incapacidad No.12760982 de fecha 13/07/2020 al 27/07/2020*. 6. *Incapacidad No.12760988 del 28/07/2020 al 11/08/2020*. 7. *Incapacidad medica de fecha 12 de agosto de 2020 al 11 de septiembre de 2020, por enfermedad general, los cuales fueron objeto en el fallo de tutela No.93 de fecha 18 de noviembre de 2020*, se aporta por la EPS recibo de consignación por valor de \$3.295.123, manifestando que la EPS cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela y YA le canceló las incapacidades médicas antes relacionadas, se le indica que el incidente de desacato será archivado por cumplimiento al fallo de tutela.

Por lo tanto este Despacho encuentra que si bien es cierto, hubo incumplimiento al fallo de tutela, la EPS COOMEVA ha demostrado realizar las gestiones necesarias para cumplir con el pago de la totalidad de las incapacidades médicas descritas en el fallo de tutela No.93 de fecha 18 de noviembre de 2020, esto es: 1. No. *Incapacidad 12533814 del 27/11/2019 al 07/12/2019*. 2. No.12760953 *fecha inicial 04/06/2020 al 18/06/2020*. 3. *Incapacidad No.12760961 con fecha inicio 19/06/2020 al 03/07/2020*. 4. *Incapacidad No.12760975 con fecha inicio del 04/07/2020 al 12/07/2020*. 5. *Incapacidad No.12760982 de fecha 13/07/2020 al 27/07/2020*. 6. *Incapacidad No.12760988 del 28/07/2020 al 11/08/2020*. 7. *Incapacidad medica de fecha 12 de agosto de 2020 al 11 de septiembre de 2020, por enfermedad general*.

Entonces teniendo en cuenta lo enunciado, se procede a analizar si es viable decretar la inaplicación de la sanción de multa y arresto impuesta por este Despacho Judicial.

Ahora bien, es de precisar que la H. Corte Constitucional, específicamente en el Auto 181 del trece (13) de mayo de dos mil quince (2015), precisó lo siguiente: “*es posible inaplicar una sanción impuesta aunque haya sido confirmada por el superior jerárquico, siempre y cuando no se haya ejecutado la misma. Por ello, la Sala dispuso que la entidad podía librarse de las sanciones impuestas incluso si el acatamiento se da luego de consultada y confirmada la sanción, siempre y cuando acredite el cumplimiento del fallo de tutela (...)*

Haciendo de igual manera referencia dicho auto a un pronunciamiento del Consejo de Estado del treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014), en los siguientes términos:

“151. En la misma dirección, el Consejo de Estado en sentencia de tutela del 30 de octubre de 2014<sup>1</sup> se pronunció en estos términos: “*Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo*

---

<sup>1</sup> C.P. Gerardo Arenas Monsalve.

*expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la medida omitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. || Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante".*

*Teniendo en cuenta entonces los planteamientos anteriormente relacionados y plasmados en el Auto N° 181 de 2015 proferido por la Corte Constitucional, por lo tanto, a quien le haya sido impuesta una sanción en virtud del cargo o función que ostente en determinada entidad y proceda al incumplimiento de la orden proferida en un fallo de tutela, puede exonerarse de la misma, siempre y cuando se allane al cumplimiento de lo dispuesto y se haga efectivo antes de ejecutada la sanción, esto opera aunque el superior jerárquico, como en este caso, el Honorable Consejo de Estado, haya tramitado el grado jurisdiccional de consulta y hubiese confirmado la sanción impuesta, o inclusive la hubiere incrementado como en el efecto ocurrió en el Sub lite."*

Por consiguiente, en el presente caso están dados todos los presupuestos para conceder la inaplicación de la sanción impuesta en el Auto Interlocutorio No.20 de fecha 28 de enero de 2021, en la cual se impuso la correspondiente sanción por desacato en contra del Dr. Nelson Infante Riaño identificado con cédula No.79.351.237 en calidad de Gerente Regional Centro Oriente de Coomeva EPS, y/o quien haga sus veces.

De otro lado, es de advertir que en virtud de la decisión que antecede de inaplicar la sanción de arresto y de multa impuesta al doctor NELSON INFANTO RIAÑO dentro del presente incidente de desacato No.2020-00096 se ordena procedente oficiar a la Policía Nacional Sijin, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría y Cobro coactivo de la Administración judicial para los fines legales pertinente a que haya lugar.

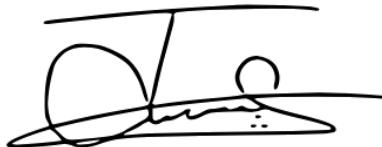
Por las razones expuestas el Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá,

#### RESUELVE

**PRIMERO: INAPLICAR** la sanción impuesta al Dr. Nelson Infante Riaño identificado con cédula No.79.351.237 en calidad de Gerente Regional Centro Oriente de Coomeva EPS, y/o quien haga sus veces, que fue impuesta en el auto interlocutorio No.20 de fecha 28 de Enero de 2021 expedido por este Despacho, el cual fue confirmado en consulta mediante auto de fecha 03 de Febrero de 2021, del Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia, debido al cumplimiento del fallo de tutela No.93 de fecha 18 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se ordena el archivo en forma definitiva, una vez esté en firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores del registro de actuaciones, librense las comunicaciones a Policía Nacional Sijin, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría y Cobro coactivo de la Administración judicial para los fines legales pertinente a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FREDY ESPINDOLA SOTO  
JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA